RESOLUCIÓN No.1372 DE 2021

(24 de Agosto de 2021)

"Por la cual se declara el desistimiento a la formulación de modificación de un Plan Director"

LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, por el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico *"(…) constituyen procesos técnicos que, mediante actos expedidos por las autoridades competentes, contienen decisiones administrativas para desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial. (…)",* entre estos se encuentran los Planes Directores para Parques.

Que el artículo 243 del POT, dispone que los parques distritales se clasifican en escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2 del citado artículo dispone que la preservación, manejo intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los Planes Directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito Capital.

Que el artículo 252 del POT establece la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los Planes Directores para parques de escala regional, metropolitana y zonal, señalando además en su parágrafo 1 que *"(…) el Instituto Distrital para la Recreación*

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. (…)".

Que el artículo 17 del citado Decreto Distrital señala sobre la línea de acción de conformación de una red general de parques para el Distrito Capital que: "*(…) La red general de parques busca cubrir con calidad las necesidades y preferencias recreativas de los habitantes del Distrito, mediante la articulación funcional de los parques de escala regional, metropolitana y zonal con vocación recreativa, y estableciendo entre ellos relaciones de complementariedad. (…)".*

Que por medio del Decreto Distrital 134 de 2017 "*Por el cual se reglamenta el procedimiento para el estudio y aprobación de Planes Directores y se dictan otras disposiciones",* el Alcalde Mayor asignó y delegó a la Secretaría Distrital de Planeación la función relacionada con la aprobación y adopción mediante Resolución de planes directores de que tratan los artículos 250 y 252 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Distrital 134 de 2017 establece que los Planes Directores pueden ser modificados tanto en aspectos de contenido como de vigencia. Sin embargo, no define el procedimiento que debe seguirse para adelantar las modificaciones de contenido de este tipo de instrumentos de planificación urbanística ni tampoco define cuales son los requisitos.

Que los planes directores son instrumentos de planificación que tienen sustento en el acervo normativo antes mencionado y de manera específica en el documento técnico de soporte que justifica las decisiones urbanísticas allí contenidas, razón por la cual, la modificación del plan director debe contar con una revisión integral del documento técnico de soporte.

Que con el fin de garantizar a los solicitantes de modificaciones de planes directores, el ejercicio del derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución y en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que el trámite cuente con las mismas oportunidades procesales y también pueda ser evaluado conforme a los mismos parámetros técnicos que el de la formulación inicial de un plan director.

Que mediante la Resolución 099 de 2018 fue reglamentado el Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos por el Secretario Distrital de Planeación de Bogotá D.C.,

EVITE ENGAÑOS*: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

localizado en la Localidad No 10 Engativá y que se encuentran de acuerdo con los planos urbanísticos No CU3 E189/4-02 y CU3 E189*4-03 adoptados con Resolución de Urbanismo No RES 10-3-0353 del 23 de Julio de 2010, con un área de 27.133.96 m2. Dicha resolución tenía un porcentaje de 0% para las edificaciones requeridas.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte – (en adelante IDRD) mediante oficio con radicado 1-2019-80681 del 6 de diciembre de 2019, remitió a la Secretaría Distrital de Planeación – (en adelante SDP) la formulación del proyecto de modificación del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos, con el fin de iniciar el trámite correspondiente.

Que mediante oficio SDP 2-2019-83691 del 16 de diciembre de 2019, la Dirección del Taller del Espacio Público le informó a la IDR que la solicitud de modificación del plan director del parque Zonal Los Cerezos, no cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto Distrital 134 de 2017. En dicho oficio le otorgó un plazo de un mes para completar la documentación necesaria para decidir de fondo la solicitud. Los requisitos que debía cumplir fueron especificados en el formato M-FO-139 anexo a dicha comunicación.

Que a través del radicado 1-2020-03509 del 23 de enero de 2020, la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD respondió al requerimiento de radicación formulado a través del oficio 2-2019-83691, allegando los documentos necesarios para dar inicio al trámite de modificación del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos. De acuerdo con lo anteriormente señalado la solicitud de modificación del plan director fue radicada en legal y debida forma el día 23 de enero del año 2020.

Que a la luz de la reglamentación definida en el Decreto Distrital 190 de 2004 y Decreto Distrital 134 de 2017, la Dirección del Taller del Espacio Público realizó la revisión de la cartografía y el documento técnico de soporte, que hacen parte de la formulación de modificación del Plan Director. De dicha revisión se produjo el acta de observaciones y correcciones contenida en el oficio SDP No. 2-2020-08352 del 20 de febrero de 2020.

Que el Acta de Observaciones y Correcciones le otorgó al solicitante de plazo de 30 días hábiles para dar respuesta a los requerimientos, término que empezó a correr a partir del día siguiente a la recepción del acta.

Que el Acta de observaciones y Correcciones fue entregada al IDRD el día 25 de febrero de 2020, por la empresa de correspondencia "Express Services Administrador de Procesos Postales Especiales" de conformidad con la guía de correspondencia N° 122958, siendo así que el término de 30 días para dar respuesta empezó a correr el día 26 de febrero del año 2020.

Que con ocasión de la emergencia sanitaria que vive el País generada por la pandemia del COVID-19, se emitieron varios actos administrativos de orden distrital y a nivel interno que suspendieron los términos de las actuaciones y procedimientos administrativos de las entidades del nivel central de la Administración Distrital como la Secretaría Distrital de Planeación, lo que fue objeto de información en su momento por parte de la Dirección del Taller de Espacio mediante oficios con radicados Nos. 2-2020-19688, 2-2020-21380, 2-2020-23115, 2-2020-25263 dirigidos a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD.

Que fue así como, para la entidad la suspensión de términos, entre otros, de los procedimientos y actuaciones administrativas, inició conforme con la Resolución SDP No. 507 de 2020, el 20 de marzo del 2020, se prorrogó de acuerdo con lo establecido en la Resolución SDP No. 534 de 2020 y continuó según la Resolución SDP No. 719 de 2020 que dispuso en su artículo 2° la continuidad de la suspensión de los términos de los procedimientos y actuaciones administrativas a cargo de las dependencias como la Dirección del Taller del Espacio Público de la SDP: *"(…)hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020"*

Que al momento de la suspensión de los términos del procedimiento, habían transcurrido diecisiete (17) días del término otorgado para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones. El término se contabilizó desde el día 26 de febrero de 2020, que corresponde hasta el día después de la recepción de la acta, hasta el día 19 de marzo que corresponde al día anterior al inicio de la suspensión de términos ordenada en la Resolución SDP No. 507 de 2020, el 20 de marzo del 2020.

Que mediante radicado 1-2020-21749 del 29 de mayo de 2020, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB, sin ser parte del procedimiento administrativo de modificación del plan director, solicitó prórroga para dar respuesta al acta de observaciones emitida con el oficio No. 2-2020-08352 del 20 de febrero de 2020.

Que por medio del oficio SDP 2-2020-25263 La Dirección del Taller del Espacio Público comunicó a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD, que concedía un término de prórroga de 15 días para dar respuesta al acta de observaciones. Esta comunicación aclara que para ese momento el término se encontraba suspendido por lo tanto el término para contestar sería de 28 días contados a partir del día que se levante la suspensión de términos.

Que la Dirección del Taller de Espacio Público informo a la Subdirección Técnica de Construcciones del IDRD sobre la reanudación de los términos mediante radicado No. 2-2020-39828 del 3 de septiembre de 2020 de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 0926 de 28 de agosto de 2020, "*Por la cual se reanudan términos procesales para los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación"*. Que en su artículo 1º señaló expresamente*: "**Reanudación de Términos.** Levantar a partir del 1 de septiembre de 2020, la suspensión de todos los términos procesales y plazos de los procedimientos y actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Planeación, incluyendo los procesos disciplinarios, que no habían sido objeto de la Resolución 719 de 2020"*

Que de acuerdo con lo anterior, los términos del procedimiento de modificación del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos se reanudaron el 1 de septiembre de 2020, momento en que empezó a correr el término restante de 28 días con que contaba el IDRD para dar respuesta al acta de observaciones y correcciones realizada mediante oficio No. 2-2020-08352 del 20 de febrero de 2020.

Que el término para dar respuesta al acta de observaciones venció el día 8 de octubre del año 2020 y ni en dicha fecha, ni al momento de expedición de este acto administrativo se ha recibido documento que acredite el cumplimiento de los requerimientos realizados por medio del oficio No. 2-2020-08352 del 20 de febrero de 2020.

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015 establece que se presume el desistimiento de las solicitudes y trámites realizados ante las autoridades cuando los interesados no dan respuesta oportuna a los requerimientos. La norma señala textualmente lo siguiente:

> ***Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*
>
> *Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*
>
> *Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (subrayado fuera del texto)*

Que adicionalmente el artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 le asignó a la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación función de declarar el desistimiento de las formulaciones de planes directores cuando los solicitantes no dieren cumplimiento a los requerimientos para la realización de actualizaciones, correcciones o aclaraciones que haya formulado la Dirección del Taller del Espacio Público durante el término de revisión del instrumento. Esta función es aplicable a la modificación de planes directores por las razones expuestas anteriormente. La norma en cita señala:

> *"(…)* ***Parágrafo.*** *Efectuada la revisión del proyecto de plan director, la Dirección del Taller del Espacio Público o la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de la Secretaría Distrital de Planeación, según sea el caso, requerirá por una (1) sola vez al interesado, si a ello hubiere lugar, para que realice las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que sean necesarias para resolver de fondo la solicitud. El solicitante contará con un plazo de treinta*

(30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la revisión del plan director.

Vencidos los anteriores términos, sin que el interesado haya cumplido el requerimiento, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación declarará el desistimiento y ordenará el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 6 del Decreto Distrital 134 de 2017 y en consonancia con lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, tal como fue sustituido por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, es procedente la declaratoria del desistimiento de la solicitud de modificación del Plan Director del Parque Zonal Los Cerezos, acto contra el cual de acuerdo con la normativa mencionada solo será procedente el recurso de reposición.

Que en la notificación de actos administrativos debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 2020. El artículo 4 de este acto administrativo dispone:

*"**Artículo 4.** Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.*

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un

buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. Declarar desistida la formulación de modificación del Plan Director para del Parque Zonal Los Cerezos de la Localidad de Engativá en Bogotá D.C realizada por la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, mediante radicado SDP No 1-2019-80681 del 6 de diciembre de 2019.

Artículo 2. Archivo. Ordenar el archivo de la actuación administrativa iniciada con el radicado No. 1-2019-80681 del 6 de diciembre de 2019, cuyo expediente urbanístico contiene ciento diez (110) folios y dos (2) planos, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 3. Recursos. Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante la Subsecretaría de Planeación Territorial por escrito en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación electrónica, personal o por aviso, según sea el caso, atendiendo los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Notificación: Notificar el presente acto administrativo de conformidad

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

con lo normado en el artículo 4 del Decreto Nacional 491 de 2020 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal del Instituto Distrital de Recreación y Deporte-IDRD, a quien haga sus veces o a su apoderado.

Parágrafo. Para efectos de llevar a cabo la notificación se deberá tener en cuenta la Dirección del IDRD, esto es, Calle 63 # 59A-06. Así mismo para la notificación electrónica de este acto administrativo a la representante legal del IDRD Blanca Inés Durán, se deberá tener en cuenta el correo electrónico *blanca.duran@idrd*.gov.co.

Artículo 5. Vigencia y Publicación. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

La parte resolutiva de este acto administrativo será publicada en la página Web de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días del mes de Agosto de 2021.

Claudia Andrea Ramirez Montilla
Subsecretaría de Planeación Territorial

Revisión Técnica: Margarita Rosa Caicedo Velásquez - Directora del Taller del Espacio Público

Revisión Jurídica: Geovanni Perdomo Sanabria – Abogado contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Carlos Javier Sánchez González- Abogado contratista Dirección del Taller del Espacio Público

Proyecto: Miguel Fernando Paez Chalparizan- PE - Dirección del Taller del Espacio Público

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*